

ORDEN de 15 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 29 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ferrando Segarra.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Ferrando Segarra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de agosto de 1963, relativo a actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 29 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ferrando Segarra contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de junio y 14 de agosto de 1963, absolvemos a la Administración de la demanda y declaramos firmes los acuerdos recurridos; sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1965.

MENEDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 15 de febrero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Moure Sotura.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Antonio Moure Sotura, Brigada Especialista del Ejército de Tierra, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de marzo y 24 de julio de 1963, denegatorios de la actualización del haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de los motivos de inadmisibilidad alegados por el Abogado del Estado y estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Antonio Moure Sotura contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 26 de marzo y 24 de julio de 1963, que anulamos y dejamos sin efecto, mandamos que se revise la pensión señalada a don Juan Antonio Moure Sotura, asignándole, con efectos económicos de 1 de enero de 1963, las cantidades que se le han fijado anteriormente, con excepción de las correspondientes a la Cruz de la Constancia, que serán los determinados en la Ley 142, de 23 de diciembre de 1961, en la cuantía y proporción que correspondería a otro funcionario militar de igual categoría y clase y los mismos años de servicios y condiciones personales que se hubiese retirado, por cumplir la edad reglamentaria, en las fechas en que se realizó la revisión o actualización de la pensión asignada al demandante; sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1965.

MENEDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 30 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por el Teniente Coronel de Infantería de Marina don Alfredo Porto Armario.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.857, promovido por el Teniente Coronel de Infantería de Marina don Alfredo Porto Armario, contra resolución del Ministerio de Marina de fecha 22 de agosto de 1963, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 28 de noviembre de 1964, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Alfredo Porto Armario contra resolución del Ministerio de Marina de 22 de agosto de 1963, que al desestimar el recurso de reposición contra aquel interpuesto, dejó firme la resolución del mismo Departamento, comunicada al interesado por oficio de 5 de julio de 1963, por la que se desestimó su pretensión de ser promovido, con carácter honorífico, al empleo de Coronel de Infantería de Marina, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por estar ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración del Estado; y sin hacer especial declaración de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1965.

NIETO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de enero de 1965 por la que se declaran levisos el acuerdo del Tribunal Provincial de Pontevedra, recaído en el expediente 261/1963, seguido a instancia de «Tudela Veguín, S. A.», así como la liquidación número 5.441-A/1963, girada por la Abogacía del Estado de aquella provincia

Examinado el acuerdo dictado en 30 de noviembre de 1963 por el Tribunal Económico-Administrativo de Pontevedra en el expediente número 261/63, seguido a instancia de «Tudela Veguín, S. A.», contra las liquidaciones giradas por la Abogacía del Estado de dicha provincia, referentes al Impuesto de Derechos Reales y Timbre a Metálico, y

Resultando que la Junta General de Accionistas de «Tudela Veguín, S. A.» acordó en 6 de mayo de 1961 autorizar al Consejo de Administración, conforme el artículo 96 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, para ampliar en un 50 por 100 el capital social, que hasta dicha fecha ascendía a 300.000.000 de pesetas. A estos efectos se otorgó la correspondiente escritura pública en 7 de marzo de 1962, en Oviedo, ante don Enrique de Linares y López-Dóriga, practicándose la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil de dicha capital con el número 41 al folio 57 vuelto del tomo 60;

Resultando que usando de dicha autorización el Consejo de Administración aumentó el capital social en 50.000.000 de pesetas, por lo que en la fecha que luego se dirá conservaba la facultad para ampliarlo nuevamente hasta un máximo de otros 100.000.000 de pesetas;

Resultando que la Junta General de Accionistas de «Tudela Veguín, S. A.», acordó en 8 de junio de 1962 encomendar al Consejo de Administración la adquisición de terrenos, concesiones o derechos que a su juicio pudieran contribuir a satisfacer la finalidad social que en dicho momento se perseguía, e hizo constar que como el Consejo estaba autorizado para aumentar el capital social, con arreglo al artículo 96 de la Ley de Sociedades Anónimas y en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General de que se ha hecho referencia antes, se le facultaba, asimismo, para que pudiera destinar las acciones resultantes de una o más ampliaciones de capital a ser entregadas a quienes aportasen a la Sociedad dinero, bienes, concesiones o derechos en las provincias gallegas del litoral, delegándose en el Consejo las más amplias atribuciones para estimar y valorar tales aportaciones, así como para conocer y deliberar sobre la Memoria e informe oportunos;